

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00553**, informando que obran contestaciones por parte de las demandadas y solicitudes de llamamiento en garantía efectuadas por Colfondos S.A. Sirvase proveer.

**YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
AUTO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo al informe que antecede, se observa que en el trámite de notificación adosado por la parte actora no se allegó el acuse de recibido del mensaje de datos enviado a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. Sin embargo, la demandada allegó contestación a la demanda, por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado. Asimismo, se entrará a estudiar la contestación y las solicitudes de llamamiento en garantía presentadas por Colfondos S.A.

En este sentido, se evidencia que las contestaciones allegadas por las demandadas y los llamamientos en garantía propuestos por Colfondos S.A., cumplen con lo previsto en los artículos 31 del C.P.T.S.S. y 65 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a las abogadas Marcela Patricia Ceballos Osorio, identificada con C.C. No. 1.075.227.003 y T.P. 214.303, y Diana Marcela Cuellar Salas, identificada con C.C. 1.075.210.176 y T.P. 207.121 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales principal y sustituta, respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

**SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada Nereidys Solano Arévalo, identificada con C.C. No. 1.042.431.277 y T.P. No. 290.550 del C. S. de la J., como apoderada de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, conforme al poder conferido.

**TERCERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

**CUARTO. TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de Colpensiones y Colfondos S.A.

**QUINTO. ADMITIR** las solicitudes de llamamiento en garantía efectuadas por Colfondos S.A., a Allianz Seguros de Vida S.A., Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., conforme a lo establecido en el art. 64 C.G.P.

**SEXTO. NOTIFICAR** personalmente a las llamadas en garantía del auto admisorio y del presente proveído a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de Colfondos S.A., y que las llamadas en garantía también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 del Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

**SE ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico [jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA**  
Juez

JBS

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Secretaria  
Bogotá D.C. 18 de enero de 2024  
Por **ESTADO No. 0003** de la fecha fue notificado el auto anterior.  
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO  
Secretario

Firmado Por:  
Claudia Marcela Peralta Orjuela  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07fdb38c7c9950e06530d2594b0593833c716668801da0938065cbf54415ea87  
Documento generado en 17/01/2024 02:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>